



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 NOV 2018

E-007769

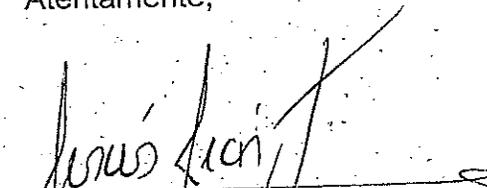
Señor  
**JAIRO GÓMEZ FONTALVO**  
Representante Legal  
COMBUSGAS LTDA.  
Carrera 51 A #18-16  
Soledad -Atlántico

Ref.: Auto N° **00001987**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
Secretario General

Proyecto Cecilia Lozano  
Reviso Juliette Sleman Asesora de Dirección

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 001987 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000524 DEL 27 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERSIONES COMBUSGAS LTDA., EDS COMBUSGAS MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00000524 del 27 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció el valor que la sociedad COMBUSGAS LTDA., EDS COMBUSGAS debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental para el 2017.

Que el mencionado Auto fue notificado personalmente, el 8 de mayo de 2017.

Que contra el Auto N° 00000524 de 2017, el señor Jairo Antonio Gómez Fontalvo, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES COMBUSGAS LTDA., interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° R-0004004-2017 del 15 de mayo de 2017, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

Expresó en su escrito lo siguiente:

- Que en el Auto No. 00000524 de 2017, se encuadro a la empresa como usuario de impacto moderado.
- Que en el año 2014, en Auto No. 00000930 de 2014, se les hizo el cobro teniendo en cuenta que la empresa estaba encuadrada como usuario de mediano impacto; pero que sin embargo, en la consideración No. 8 del Auto, se señaló que el cobro realizado se hizo encuadrando a la empresa como usuario de menor impacto.
- Que por lo anterior, interpusieron recurso de reposición en contra de este Auto, el cual, fue resuelto en Auto No. 00000508 de 2015, en el cual se determinó que la empresa era usuario de menor impacto.
- Mencionan que se les ha venido cobrando como usuario de menor impacto y que debe mantenerse esta categoría para los cobros de seguimientos.

Solicitan se revoque el artículo primero del Auto N° 00000524 de 2017, respecto de la suma que debe cancelar la empresa por concepto de seguimiento al plan de contingencia, teniendo en cuenta que las tasas fijadas corresponden a usuario de impacto moderado y la empresa es usuario de menor impacto.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Del recurso de reposición**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000524 001987 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000524 DEL 27 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERSIONES COMBUSGAS LTDA., EDS COMBUSGAS MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De acuerdo con lo manifestado por el representante legal de la empresa COMBUSGAS LTDA., EDS COMBUSGAS, la inconformidad planteada en su escrito, se basa en que se les cobro el seguimiento ambiental en el Auto N° 00000524 de 2017, como usuarios de impacto moderado; alegando que la empresa es usuario de menor impacto y, que así se les ha venido cobrando en otras oportunidades por la Corporación.

Con el fin de analizar los argumentos planteados en el recurso, la Corporación hizo una revisión de este caso, encontrando en el expediente N° 2027-105 relacionado con la empresa, que le asiste razón al recurrente, ya que ésta ha sido catalogada como usuario de menor impacto, según la actividad que vienen desarrollando; por tanto, se modificará el valor del cobro del seguimiento efectuado teniendo en cuenta que son usuario de menor impacto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 000001987 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000524 DEL 27 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERSIONES COMBUSGAS LTDA., EDS COMBUSGAS MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

Así las cosas, se modificará el Auto N° 00000524 de 2017, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental, como se establecerá más adelante.

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*”

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000524 001987 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000524 DEL 27 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERSIONES COMBUSGAS LTDA., EDS COMBUSGAS MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

***-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

***-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).***

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del señor Jairo Antonio Gómez Fontalvo, representante legal de la sociedad INVERSIONES COMBUSGAS LTDA., con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”*.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el Auto N° 00000524 de 2017, en el sentido de tasar el valor por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta la forma como se detallará a continuación.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de lo establecido en la Tabla N° 49 de la Resolución N° 0036 de 2016 modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, de acuerdo a los instrumentos de control establecidos, de conformidad con usuario de MENOR IMPACTO, así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Plan de Contingencia	\$1.779.447,47
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.779.447,47</b>

En mérito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFÍQUESE el Artículo Primero del Auto N° 00000524 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se estableció el valor que la sociedad COMBUSGAS LTDA., EDS COMBUSGAS, debe cancelar por concepto de seguimiento ambiental para el año 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00001987 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000524 DEL 27 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERSIONES COMBUSGAS LTDA., EDS COMBUSGAS MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

*“PRIMERO: La sociedad COMBUSGAS LTDA., EDS COMBUSGAS, con Nit 900.191.730-1, representada legalmente por el señor Jairo Gómez Fontalvo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.779.447,47), por concepto de cobro de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales con el incremento del IPC para el año respectivo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de la consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental de ésta Entidad.”*

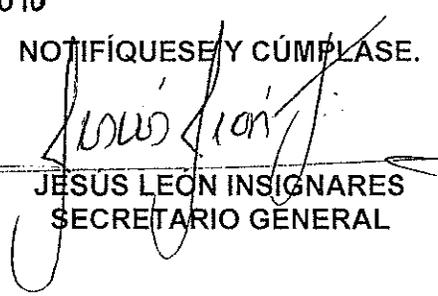
**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto 00000524 del 27 de abril de 2017 quedarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los 26 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL